



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3405-SOT-1319

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3405-SOT-1319, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) y disposición inadecuada de residuos sólidos, en el predio ubicado en Avenida Toluca número 1017, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado) y disposición inadecuada de residuos sólidos, como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia ambiental (afectación de arbolado) y disposición inadecuada de residuos sólidos

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Toluca número 1017, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por un tapial, en el que se observaron letreros con información de la obra. Al interior del predio se observó una obra de construcción en proceso, así como cimbra, trabajadores, herramienta y material de construcción. Al exterior se constataron 3 individuos arbóreos en pie al frente de la obra, uno de ellos con cemento vertido en la base.

Al respecto, una persona que se ostentó como apoderado legal, del proyecto que se ejecuta en la Avenida Toluca número 1017, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, presentó ante esta Subprocuraduría, entre otros documentos, copia simple de la Resolución Administrativa emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México folio SEDEMA/DGRA/DEIA/015838/2016 con fecha 14 de diciembre de 2016, en el que se señala “(...) la presencia de 3 (tres) árboles ubicados al exterior del domicilio de las siguientes especies: 2 (dos) Fresnos y un Eucalipto camaldulensis (Eucalyptus camaldulensis), los cuales pretenden ser podados. (...)”.

De lo anterior se desprende que los individuos arbóreos que se localizan en Avenida Toluca número 1017, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, donde se encuentra una construcción en proceso, cuenta con autorización de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para la poda de dichos individuos arbóreos, de acuerdo con la Resolución Administrativa emitida por dicha Secretaría, sin embargo uno de los individuos arbóreos al exterior del predio, cuenta con cemento



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3405-SOT-1319

vertido en las raíces, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar visita de inspección en el predio objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Toluca número 1017, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por un tapial, en el que se observaron letreros con información de la obra. Al interior del predio se observó una obra de construcción en proceso, así como cimbra, trabajadores, herramienta y material de construcción. Al exterior se constataron 3 individuos arbóreos en pie al frente de la obra, uno de ellos con cemento vertido en la base.
2. El apoderado legal entregó, copia simple de la Resolución Administrativa emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México folio SEDEMA/DGRA/DEIA/015838/2016 con fecha 14 de diciembre de 2016, en el que se señala "(...) la presencia de 3 (tres) árboles ubicados al exterior del domicilio de las siguientes especies: 2 (dos) Fresnos y un Eucalipto camaldulensis (*Eucalyptus camaldulensis*), los cuales pretenden ser podados.
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar visita de inspección, por lo que respecta al vertimiento de cemento en uno de los individuos arbóreos ubicados al exterior del predio objeto de denuncia.
4. Conforme a lo manifestado por el apoderado legal, para la construcción que se ejecuta en el inmueble objeto de denuncia, solo se realizará poda en los individuos arbóreos tres (3), de acuerdo a lo autorizado en la Resolución Administrativa emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadéz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RAGT/GCFR

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx | T. 5265 0780 ext 13400 Página 2 de 2